



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, Febrero 18 de 2022.

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2019-00212-00

DEMANDANTES: RALFY EDUARDO OQUENDO RODRÍGUEZ Y YASMILE ESTHER RODRÍGUEZ MARRIAGA

DEMANDADO: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE «ELECTRICARIBE» S.A. E.S.P.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08001-31-03-016-2019-00212-00 incoado por **RALFY EDUARDO OQUENDO RODRÍGUEZ Y YASMILE ESTHER RODRÍGUEZ MARRIAGA** contra **ELECTRICADORA DEL CARIBE «ELECTRICARIBE» S.A. E.S.P.**, informándole que la Sala Segunda de Decisión Civil Familia - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, informando sobre la decisión en ocasión al recurso de apelación interpuesto por ambas partes contra la sentencia del 21 de junio de 2021 dentro del Proceso **DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)** adelantado por **RALFY EDUARDO OQUENDO RODRÍGUEZ Y YASMILE ESTHER RODRÍGUEZ MARRIAGA** contra **ELECTRICADORA DEL CARIBE «ELECTRICARIBE» S.A. E.S.P.**, arriba referenciado.

Sírvase proveer. -

SILVANA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior en auto de fecha enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) en donde se **RESOLVIO:** 1º) “Revocar la sentencia de fecha 21 de junio de 2021, proferida por el Juzgado 16º Civil del Circuito de Barranquilla y en su lugar se dispone: Primero: declarar probada la excepción formulada por la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. de “Exoneración de responsabilidad de la empresa Electricaribe por Hecho exclusivo de la Víctima o hecho propio”. Segundo: Negar las pretensiones de la demanda instaurada por los señores Ralfy Eduardo Oquendo Rodríguez y Yasmile Esther Rodríguez Marriaga en contra de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. Tercero: Condenar al pago de las costas a la demandante – la A Quo fijara las agencias en derecho correspondientes. 2º) Condenar al pago de costas de segunda instancia a los demandantes Ralfy Eduardo Oquendo Rodríguez y Yasmile Esther Rodríguez Marriaga Agencias en Derecho la suma de \$ 700.000.00 Ejecutoriado este proveído, no existiendo expediente físico que devolver al A Quo, por Secretaría de esta Sala remítasele un ejemplar de la presente providencia al correo electrónico del juzgado de origen y póngase a su disposición lo actuado por esta Corporación, en forma digital, en el enlace que aparece al inicio de esta providencia o del que permita la funcionalidad que el Consejo Superior le asigne al Onedrive.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
LA JUEZ**

Slc.-

<p>CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.</p> <p>_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaría</p>
